



EXPEDIENTE N° : 2172-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIONES DE SERVICIO GASOLINAS DE AMÉRICA S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

Lima, 21 de septiembre de 2017

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 830-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 21 de septiembre de 2017 y demás documentos que obran en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de noviembre del 2014, la Oficina Desconcentrada de Lambayeque del OEFA (en adelante, OD Lambayeque) realizó una acción de supervisión a las instalaciones de la estación de servicios con gasocentro de GLP de titularidad de Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C. (en lo sucesivo, **EE.SS. Gasolinas de América**) ubicada en Carretera Panamericana Norte Km. 782+500, distrito, provincia y departamento de Lambayeque. Los hechos detectados se encuentran recogidos en Acta de Supervisión s/n² (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión N° 036-2014-OEFA/OD LAMBAYEQUE-HID³ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 035-2016-OEFA/OD LAMBAYEQUE⁴ (en lo sucesivo, **Informe Técnico Acusatorio**), la OD Lambayeque analizó los hallazgos detectados, concluyendo que EE.SS. Gasolinas de América habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 2164-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 21 de diciembre del 2016⁵, notificada al administrado el 23 de diciembre del mismo año⁶ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra EESS Gasolinas de América, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla a continuación:

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20536053621.

Páginas 30 al 31 del archivo "Informe 036-2014-OEFA-OD Lambayeque" contenido en el disco compacto-CD. Folio 14 del Expediente.

Páginas 1 al 4 del archivo "Informe 036-2014-OEFA-OD Lambayeque" contenido en el disco compacto-CD. Folio 14 del Expediente.

⁴ Folios 1 al 13 del Expediente.

⁵ Folios 15 al 22 del Expediente.

⁶ Folio 23 del expediente.





Tabla N° 1: Presunta infracción administrativa imputada a EE.SS. Gasolinas de América

N°	Hechos imputados	Norma sustantiva incumplida															
1	Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C. no habría presentado el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2013.	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.															
		<i>“Artículo 93°.- Las personas a que hace referencia el Art. 2° y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables. Este informe será elaborado utilizando los términos de referencia incluidos en el Anexo N° 1 y será presentado al OSINERG.”</i>															
		Norma tipificadora															
		Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y su Modificatoria Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD – Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos															
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Tipificación de la infracción</th> <th>Base Legal</th> <th>Sanción</th> <th>Otras sanciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td colspan="4">No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación</td> </tr> <tr> <td>1.2</td> <td>Informe Ambiental Anual</td> <td>Arts. 50°, 93° y Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</td> <td>Hasta 10 UIT</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción	Otras sanciones	1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación				1.2	Informe Ambiental Anual	Arts. 50°, 93° y Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 10 UIT	
Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción	Otras sanciones													
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación																
1.2	Informe Ambiental Anual	Arts. 50°, 93° y Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 10 UIT														

4. Con fecha 20 de enero de 2017⁷, EE.SS. Gasolinas de América presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30230, las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**).

6. En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa antes referida, se verifica que las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas





Reglamentarias⁸, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

7. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Análisis de los hechos imputados

III.1.1 Único hecho imputado: EE.SS. Gasolinas de América no habría presentado el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2013

8. Durante la Supervisión Regular 2014 la OD Lambayeque requirió a la empresa EE.SS. Gasolinas de América el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2013, conforme fue consignado en el Acta de Supervisión⁹:

PEDIDO DE INFORMACIÓN Y OTROS ASPECTOS (DE SER EL CASO)
(...) 2.-Informe Ambiental Anual - 2013

9. Asimismo, mediante el Informe de Supervisión, la OD Lambayeque señaló que el administrado no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2013, tal como se detalla a continuación¹⁰:

⁸ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

Página 32 del archivo Informe N° 036-2014-OEFA/OD LAMBAYEQUE-HID contenido en disco compacto- CD. Folio 14 del expediente.

¹⁰ Página 10 del archivo Informe N° 036-2014-OEFA/OD LAMBAYEQUE-HID contenido en disco compacto-CD. Folio 14 del expediente.



**"Hallazgo N° 3:**

El titular de la empresa Gasolinas de América, no ha cumplido con presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2013."

10. En atención a ello, la OD Lambayeque concluyó en el Informe Técnico Acusatorio lo siguiente¹¹:

"IV. CONCLUSIONES

112. En atención a los argumentos precedentes, se concluye acusar a la empresa Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C por la comisión de las siguientes presuntas infracciones advertidas durante la supervisión a la unidad operativa de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP:

(...)

(i) Por contravenir el artículo 108° del RPAAH al no haber presentado el Informe Ambiental Anual del periodo 2013"

11. En tal sentido, se advierte que EE.SS. Gasolinas de América habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 93° del RPAAH, debido a que no habría remitido al OEFA su Informe Ambiental Anual del 2013.

III.2 Análisis de los Descargos**II.2.1 Hecho imputado N° 1: EE.SS. Gasolinas de América no habría presentado el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2013**

12. En su escrito de descargos, EESS Gasolinas de América manifestó que presentaron su Informe Ambiental Anual del año 2013 con fecha 17 de enero de 2014¹², por lo que se evidenciaría que han cumplido con su obligación en la fecha indicada por la norma.
13. Al respecto, del análisis efectuado de los medios probatorios presentados por EESS Gasolinas de América, se observa que el administrado ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 93° del RPAAH, toda vez que ha remitido al OEFA su Informe Ambiental Anual del 2013.
14. En consecuencia, al determinarse que EESS Gasolinas de América cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2013, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.
15. Cabe indicar que el presente archivo no exime EESS Gasolinas de América del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, así como de los compromisos asumidos en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental.
16. Sin perjuicio de lo antes señalado se debe indicar que, lo resuelto en el presente caso no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse. Tampoco afecta el análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los referidos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el

¹¹ Folio 12(reverso) del Expediente.

¹² Folio 32 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1066-2017-OEFA/DFSAI/SDI

Expediente N° 2172-2016-OEFA/DFSAI/PAS

país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C. de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



Regístrese y comuníquese

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

KFA/aby

